

OTRAS INFORMACIONES

EL TSJ DEL PAÍS VASCO CONFIRMA QUE SÓLO LOS INGENIEROS DE CAMINOS PUEDEN SER RESPONSABLES DE OBRAS HIDRÁULICAS

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Sentencia de 10 de abril de 2019 ha confirmado la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Vitoria-Gasteiz de 9 de marzo de 2017 que estimó el recurso del Colegio, de forma que los cuatro puestos de Responsable de Obras Hidráulicas de la Agencia Vasca del Agua, contemplados en la relación de puestos de trabajo, solo pueden ser ocupados por Ingeniero de Caminos, con exclusión de todas las demás profesiones. Entiende el TSJ que se está dentro del ámbito de las competencias específicas de los ingenieros de Caminos, en toda su amplitud y en toda su especificidad, por cuanto los responsables deben estar en posición de asumir sus funciones en relación con todas las obras hidráulicas y proyectos que se presenten, cualquiera que sea su complejidad. Ninguna otra titulación tiene competencias globales y extensas como los ingenieros de Caminos en este ámbito. Respecto a los diferentes puestos de Técnico de Obras Públicas, el TSJ establece que no pueden optar a ellos los Ingenieros Industriales, los Ingenieros Técnicos Agrícolas, los Ingenieros Técnicos Forestales ni los Ingenieros Técnicos Industriales, pero admite que, además de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, puedan optar los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, los Ingenieros Agrónomos y los Ingenieros de Montes.

El establecimiento del requisito de la titulación en los puestos de empleo público no es un requisito de carácter corporativo u organizativo de mera trascendencia interna, sino que es, por su propia naturaleza, un requisito funcional, inherente al contenido del puesto de trabajo y a las funciones o tareas a ejercer por quien lo desempeña. Es obvio que en ciertos puestos, precisamente los que tienen un contenido técnico o facultativo, no cualquier persona, funcionario o empleado público está en condiciones de desarrollar aquellas tareas. Tales consideraciones no obedecen sino al principio constitucional de capacidad en el acceso y desempeño de la función pública (art.103.3 Constitución Española).

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento a través del cual se efectúa la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y han de contener los requisitos exigidos para su desempeño. El requisito de titulación académica, en las Relaciones de Puestos de Trabajo es un requisito funcional. Señalar la titulación académica correcta no puede ser, pues, un requisito opcional, a incluir o no en las Relaciones de Puestos de Trabajo o arbitrario, según la mera conveniencia o arbitrio de la Administración y sin ningún tipo de justificación. Antes bien la titulación académica específica, precisa e idónea debe consignarse siempre que sea necesaria, entendiéndose que concurre esta necesidad cuando se deduzca objetivamente de la índole de las funciones a desempeñar. ■

EL TSJ DE ANDALUCÍA CONFIRMA QUE LOS GRADOS EN INGENIERÍA CIVIL NO PUEDEN OPTAR A PLAZAS DE INGENIEROS DE CAMINOS

El Tribunal Superior de Andalucía, en Sentencia de 30 de abril de 2019, desestima el recurso de apelación del Ayuntamiento de Granada y confirma la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Granada, de 2 de febrero de 2018, que, previamente, había estimado el recurso del Colegio y había declarado que el requisito de titulación para cubrir interinamente el puesto de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Granada tenía que ser el de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (preBologna) o el de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (postBologna), no pudiendo optar a él lo graduados en Ingeniería Civil.

El título académico de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o el de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y la colegiación en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos habilitan para el ejercicio de la profesión de colegiación obligatoria regulada de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. A nivel europeo, dicho título tiene el máximo nivel universitario de la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (art. 11.e) y de los Reales Decretos 1837/2008 y 581/2017 que la incorporan al ordenamiento jurídico español (art.19.5 RD 581/2017 y Anexo VIII del RD 1837/2008). Tiene nivel de Máster, nivel 3 MECES, y se corresponde con el nivel europeo 7 EQF. En los planes Pre-Bologna era una titulación de 5 o 6 cursos, y en los Post-Bologna es 6 cursos (4 de grado +2 de máster).

Los títulos de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y de Grado en Ingeniería Civil tienen un nivel inferior: el del artículo 11.d de la mencionada Directiva y el del artículo 19.5 del Real Decreto 581/2017. El título de Ingeniero Técnico o Grado en Ingeniería Civil tiene el nivel de 2 MECES (Grado) y se corresponde con el nivel 6- EQF. En los planes Pre-Bologna era una titulación de 3 cursos, y en los Post-Bologna es de 4 cursos.

Esta Sentencia del TSJ de Andalucía se suma a las múltiples resoluciones en el mismo sentido que establecen que en la Administración Pública se pueden reservar plazas para titulaciones de nivel de máster cuando se trata de profesiones reguladas que requieren dicho nivel. ■